



**RESOLUCIÓN CJR23-0179  
(01 de junio de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699<sup>1</sup> del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare .

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, actualizado por medio las Resolución CSJBOYR22-749 de 19 de agosto de 2022.

Mediante la Resolución CSJBOYR23-317 de 9 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registros Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **ÁNGELA ROCIO MELO BARRERA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que se debe asignar un puntaje proporcional por la ejecución del programa académico “Especialización en Derecho Probatorio”, el cual consta de 26 créditos y conforme a la certificación aportada ha aprobado la mitad de los

<sup>1</sup> Aclarado mediante Resolución CSJBOYA17-700 de 10 de octubre de 2017.

mismos, esto es, 13 créditos; lo anterior, teniendo en cuenta que el acuerdo no excluye la posibilidad de asignar puntaje proporcional a la ejecución de un programa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR23-475 de 11 de mayo de 2023, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros,

para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1049624286	MELO BARRERA ÁNGELA ROCÍO	353,34	140,50	74,22	15	583,06

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR22-749 de 19 de agosto de 2022, actualizó el registro de elegibles asignando a la participante los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1049624286	MELO BARRERA ÁNGELA ROCÍO	353,34	140,50	100	50	643,84

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJBOYR23-317 de 9 de marzo de 2023, decidió no asignar puntaje por reclasificación a la impugnante en los factores de experiencia por tener asignado el máximo posible y en capacitación adicional por no acreditar la terminación de la especialización.

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJBOYR23-475 de 11 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Cansare, decidió no reponer los puntajes otorgados a la recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBOYR23-317 de 9 de marzo de 2023

- **Factor capacitación adicional**

Para el factor de capacitación adicional, se observa que el nivel ocupacional del cargo Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, es el de **administrativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relaciona el documento aportado por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Certificado donde consta que: “se encuentra matriculado (a) y cursando en esta Universidad la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROBATORIO...”	Universidad Sergio Arboleda	0 (No corresponde a un título de posgrado)
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que no acreditó formación y/o capacitación adicional.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>2</sup>, precisando que:

*“(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.”* (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare emitió el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“(…)

## **7.2 Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, **si a ello hubiere lugar.**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente*

Para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, los estudios susceptibles de valoración son: **a).** Posgrados en áreas relacionadas con el cargo: Especializaciones y Maestrías; **b).** Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales; **c).** Diplomados y **d).** Cursos, estos últimos en áreas relacionadas con el cargo.

En cuanto a la forma de acreditar formación y/o capacitación adicional, en el numeral 3.5.9 del acuerdo se establece de forma clara y expresa que los únicos documentos válidos son: **i).** Copia del acta de grado; **ii).** Título o títulos de postgrado (diplomas) o; **iii).** Certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.

Es claro entonces que no es dable valorar y puntuar la certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda de fecha 21 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que, de dicho documento lo que se advierte es que la impúgnate se matriculó, está cursando y tiene trece (13) créditos aprobados en la especialización Derecho Probatorio, y no que acredite el título de posgrado, título de estudios que de conformidad con las condiciones fijadas en el numeral 5.2.1 del acuerdo le permitiría obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR23-317 de 9 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió la solicitud de reclasificación respecto de la señora **ÁNGELA ROCIO**

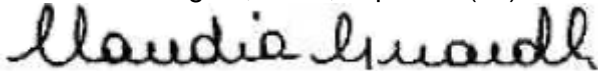
**MELO BARRERA** identificada con número de cédula 1049624286, integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **ÁNGELA ROCIO MELO BARRERA** identificada con número de cédula 1049624286, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el primer (01) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/PACV